

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jerusalén, Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **ADRIANA PULECIO RODRÍGUEZ** contra **MARTA LUCÍA ROJAS ROMERO**

No.253684089001 2018 00080 00

Se ha solicitado se decrete la terminación del proceso "*por pago total de la obligación demandada*", al tiempo que el desembargo del bien cautelado y el archivo del expediente.

Para resolver se **CONSIDERA:**

El artículo 1626 del Código Civil precisa que el pago "*es la prestación de lo que se debe*" o el cumplimiento de la obligación

Prevé el artículo 461 del Código General del Proceso que: "*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante (...), que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*".

Como la ejecutante voluntariamente ha manifestado que la obligación adeudada ha sido satisfecha, entonces no existe sustento legal ni fáctico para proseguir con el proceso, pues al haberse realizado el pago, automáticamente desaparece la causa que dio origen a la ejecución, razón por la que desde esta perspectiva se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de la cautela y no habrá lugar a imponer condena en costas.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Jerusalén Cundinamarca, **DISPONE:**

2º) NO CONDENA EN COSTAS.

1º) Declarar terminar el Proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **ADRIANA PULECIO RODRÍGUEZ** contra **MARTA LUCÍA ROJAS ROMERO** por pago total de la obligación demandada conforme lo ha manifestado la ejecutante.

2º) Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. De existir embargo de remanentes, póngase los mismos a disposición de la autoridad respectiva. Líbrense los oficios a que dieran lugar.

3º) Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución y hágase entrega a la demandada. Por secretaría déjense las constancias del caso.

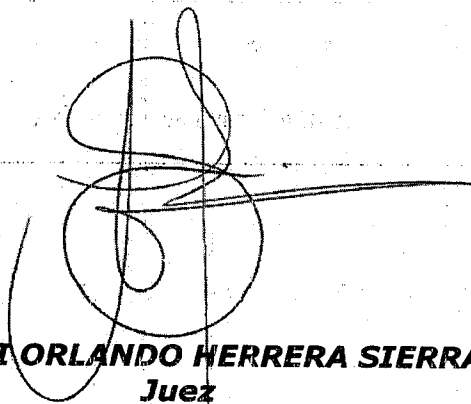
4º) Librar las comunicaciones pertinentes de existir acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos.

5º) No condenar en costas.

6º) Exhortar a las partes para que adelanten los trámites pertinentes para la cancelación de las medidas cautelares.

7º) Archivar el expediente en su debida oportunidad.

Notifíquese y Cúmplase



AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
JERUSALÉN CUNDINAMARCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 001 DE HO 28 de enero de 2021

La Secretaria,



KATHERINE J. JIMÉNEZ CUBILLOS